

CASTRO SÁENZ, Alfonso: *Compendio histórico de Derecho romano. Historia, recepción y fuentes*. Tebar, Madrid, 2005.

Las normas deben contextualizarse históricamente para ser comprendidas. El Derecho es un fenómeno social y se enmarca en una trama determinada; es decir, constituye una manifestación de un más amplio devenir de circunstancias políticas, sociales e ideológicas. Son estas vicisitudes las que acaban de explicarlo, y algunos de sus aspectos más oscuros en términos dogmáticos se hacen bastante menos misteriosos a la luz de la Historia.

Frecuentemente, como profesor de Derecho Romano, me enfrento a la pregunta de algún alumno inquieto que precisa profundizar en algún tema jurídico cuya explicación suele ser histórica. En este sentido, reenviar al alumno a una buena Historia del Derecho, y más específicamente a una buena Historia del Derecho Romano, no resulta difícil.

Sin embargo, el estudio de la Historia del Derecho, como tal, sin una contextualización más general de orden político y económico, resulta seca, pues la evolución de las normas jurídicas responde a la evolución de la sociedad que las crea. Es aquí donde el libro del profesor Castro Sáenz resulta un especial aporte. En efecto, no es solamente una historia del Derecho Romano, sino que además incluye una Historia política y social que la complementa.

Comienza, en su primera parte, con un capítulo de orden introductorio donde la especial naturaleza de la obra se manifiesta claramente. En efecto, realiza una periodificación histórica y otra jurídica, para luego concordar ambas en una periodificación conjunta.

A continuación trata del sistema de fuentes de conocimiento del Derecho Romano, analizando separadamente cada una de ellas, tanto literarias como jurídicas, a fin de dar una visión cabal de los problemas que plantea el estudio del Derecho Romano.

Los siguientes capítulos versan alternativamente sobre historia política y social, y sobre historia jurídica. Así, frente a su capítulo segundo (Roma Arcaica pp. 87 y ss.) que trata desde el origen de Roma y la monarquía, hasta

el fin de las luchas patricio-plebeyas, ubica un capítulo tercero (pp. 111 y ss.), dedicado al Derecho Arcaico y la Ley de las XII Tablas. Lo mismo se puede decir de los períodos sucesivos, como la Alta y Baja República, el Principado, el Dominado, la caída de Roma y el primer mundo bizantino bajo Justiniano. Frente a todos ellos existe un acápite específico destinado a mostrar el desarrollo del Derecho en cada época.

Su parte tercera, dedicada a la recepción del Derecho Romano, es también interesante, toda vez que trata diferentes contextos culturales donde se ha recibido el Derecho Romano. La mayor parte de las historias del Derecho Romano accesibles a un alumno de primer año realizan un ejercicio similar, pero menos ambicioso, puesto que no incluyen acápite específicos para fenómenos tan fascinantes como la recepción del Derecho Romano en el mundo bizantino (pp. 425 y ss.), donde incluso rebasa la caída de Constantinopla para alcanzar la tradición romanística de Europa del Este actual. Otro tanto cabe decir de su capítulo décimo cuarto (pp. 517 y ss.) que abarca incluso la independencia Latinoamericana y la enseñanza del Derecho Romano en el subcontinente.

Por último, en su capítulo decimoquinto (pp. 569 y ss.) se bate con el problema de la función del Derecho Romano en el mundo moderno, enfocándolo como un elemento que permite la globalización del Derecho, pues constituye el acervo común dogmático de la tradición occidental.

Para concluir, el autor incluye un elenco de textos jurisprudenciales (pp. 600 y ss.) sobre diferentes materias relevantes a la hora de estudiar el Derecho, como son textos sobre el Derecho Natural, acerca del Derecho de Familia, Procesales, relativos a la Propiedad y la Posesión, sobre Derechos Patrimoniales y, finalmente, sobre Derecho Sucesorio. Los fragmentos están bien elegidos, y parecen una suerte de degustación de jurisprudencia, destinada a abrir el apetito de conocimiento.

En cuanto al estilo, es claro y apasionado, de fácil comprensión y adecuada hondura, apto para el amplio horizonte de personas de cultura que deseen interiorizarse en el mundo jurídico romano. Se lee con placer, lo que resulta excepcional en la literatura jurídica. Además, a través de numerosas notas a pie de página, reenvía al lector a otros textos donde

podrá profundizar sobre las distintas materias ahí tratadas a fin de comenzar una investigación específica sobre el tema.

En nuestra opinión, este es un libro que hacía falta, pues conjuga armoniosamente la Historia y el Derecho.

CARLOS FELIPE AMUNÁTEGUI PERELLÓ

FERMANDOIS VÖHRINGER, Arturo (2006) *Derecho Constitucional Económico, Garantías Económicas, Doctrina y Jurisprudencia*. Tomo I, segunda edición. (Editorial Pontificia Universidad Católica de Chile, 292 pp.)

1. ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO: UN APOORTE AL CONSTITUCIONALISMO

Desde hace ya casi tres décadas el derecho constitucional chileno se encuentra en proceso de expansión. El fenómeno de *constitucionalización del derecho*¹ provocado por la Carta de 1980 ha consolidado la doctrina más preclara del constitucionalismo: sus normas se encuentran al servicio de la persona humana, comprometiendo al Estado al respeto de la legalidad y la igualdad jurídica.

Como consecuencia de aquello –y en buena hora– han proliferado en estos años textos y doctrinas más sofisticadas de derecho constitucional, toda vez que el “*mercado jurídico*” lo demanda cada día más.

En dicho contexto nos encontramos con este libro de Derecho Constitucional Económico, de naturaleza eminentemente técnica y de evidente utilidad práctica para quienes, desde la docencia o el ejercicio profesional, desarrollamos actividades vinculadas al derecho público. Su segunda edición se hacía para nosotros necesaria y su actualización indispensable².

¹ Ver a este respecto, entre otros, FERRADA (2003) y FAVOREAU (1999).

² A la primera edición de este libro, el tema era de escasa discusión: solo algunos artículos, unos de ellos de alta calidad técnica, existían respecto del Orden Constitucional Económico, y pocos autores proclives a las ideas de libertad habían publicado

Es meritorio que Fernandois haya desarrollado en forma persistente su investigación en materias que no habían sido de masivo estudio por parte de la doctrina nacional³. Tal esfuerzo no hace sino ampliar el alcance del constitucionalismo nacional a áreas que años atrás habrían sido impensadas, como la protección del individuo frente al Estado-Empresario o al Administrador arbitrario. Este estudio representa, como todas aquellas que profundizan en este camino, un paso más en,

en la materia. Hoy el escenario es otro, destacando Fernandois entre otras, las obras escritas por GUERRERO (1998), SOTO KLOSS (2001), FELIÚ (2001), ALCALDE (2001), NAVARRO (2000) y RIBERA (2000) que siguen el camino de la libertad económica garantizada por la Constitución

³ En particular, respecto de conceptos que distan de ser pacíficos. Al respecto, algunos, como QUINZIO (2004), p. 177, señalan que “*Nuestra Constitución dirige en materia económica a una Economía de Mercado y no social, ya que esta tiene como principio rector la libertad económica*”. Otros, como BAUER (1998), p. 25, sostienen que “*Chile es un ejemplo pionero no solo de la perspectiva neoliberal en el diseño institucional, sino del enfoque de la “Escuela de Chicago” del derecho y las instituciones*”. FERRADA, (2000) p. 49, va más allá agregando que “*la propia conceptualización del “orden público económico” y su estudio reflejan un enfoque parcial e ideologizado de la materia*”. (En los tres casos los destacados son nuestros).